Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00777

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos. Pues si bien se allegaron las tirillas de envío proveniente de la empresa de servicio postal 472, lo cierto es que allí no se constata que lo remitido corresponde a la demanda y los anexos, del proceso que nos ocupa, aunado a que no aparece constancia de recibo a la dirección enviada.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título valor en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de3a6493e171cd7b0b24238e208927cef453524d8c1720e642d5069208cb7c2e
Documento generado en 28/01/2021 12:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica